

**REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés y orden público para la observancia general y obligatoria en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y tiene por objeto la regulación de la actividad comercial y de prestación de servicios en las modalidades de Mercados, Tianguis y comercio en Vía Pública dentro del municipio de Ecatepec.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

MERCADO PÚBLICO: Conjunto de locales construidos de manera permanente sobre predios que sean propiedad municipal, o particular destinados al ejercicio de la actividad comercial o de prestación de servicios, bajo la autorización del Gobierno Municipal, concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere a mercancía de naturaleza diversa.

CONCESIONARIO: Persona física que obtiene de la autoridad municipal una concesión, para ejercer su actividad comercial o prestar un servicio dentro de un mercado público municipal.

MESA DIRECTIVA: Órgano representativo entre la autoridad municipal y los comerciantes de los mercados municipales, los cuales son elegidos mediante mecanismos democráticos, avalados por asamblea general del mercado, que dará legitimidad a la elección, quedando a salvo los derechos de los comerciantes en lo individual.

TIANGUIS: Área delimitada sobre la vía pública, donde se concentran comerciantes y consumidores uno o más días a la semana, previa autorización de la autoridad competente, para ofrecer sus mercancías.

COMERCIANTE: Persona física o jurídico colectiva que se dedique con fines lucrativos, que ofrezca sus mercancías, bienes, productos o servicios de procedencia lícita.

VÍA PÚBLICA: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito.

COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO: Actividad comercial o prestación de servicios, la cual se lleva a cabo valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada diaria, utilizando cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, charola, u otro bien mueble sin estar anclado o adherido al suelo o construcción alguna. Las carpas, circos y juegos mecánicos o espectáculos que funcionen en la vía pública se consideran en esta modalidad.

COMERCIO AMBULANTE: Actividad comercial en la vía pública que se realiza valiéndose de cualquier instrumento para la exhibición y venta del mismo, sin tener un lugar específico dentro de las áreas autorizadas del municipio.

COMERCIO DE TEMPORADA: Actividad que se realiza en un periodo determinado, incluyendo los que se instalan con motivo de festividades; eventos públicos o fiestas patronales que ocupen un espacio fijado por la autoridad correspondiente, para ejercer su actividad comercial o la prestación de un servicio.

BAZAR: Actividad comercial extraordinaria que se establece de manera ocasional y durante un periodo determinado para la venta de productos diversos.

COMERCIANTE TIANGUISTA: Comerciante que en el ejercicio de su derecho de libre reunión, se encuentra integrado en un grupo de comerciantes registrados ante la autoridad correspondiente para realizar actividades comerciales en los lugares, días y horarios destinados y autorizados para los tianguis.

GIRO: Actividad o actividades preponderantes permitidas, descritas en permiso o cédula de mercado público municipal, tianguis y comercio en la vía pública distintiva de la actividad comercial que se trate.

TITULARES: Las personas físicas o jurídico colectivas que tienen la personalidad jurídica para responder por los derechos y las obligaciones que genera los permisos o cédulas municipales de la actividad comercial de que se trate.

PADRÓN: Registro de comerciantes que operan en los mercados, tianguis y comercio en vía pública, donde autorizado por la autoridad pública municipal, se consignan los datos del titular del permiso otorgado a lo relativo en su actividad comercial.

PERMISO O AUTORIZACIÓN: Documento público expedido por la autoridad municipal que otorga a su titular el derecho para ejercer el comercio y otras actividades realizadas en un lugar establecido o en la vía pública con los derechos y obligaciones que en el mismo especifique, mismo que tendrá una vigencia de un año o en su caso la temporalidad determinada por la ley.

CÉDULA DE MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: Documento público expedido por la

PUESTO: Lugar o espacio ocupado para la venta de mercancías o la prestación de servicios en la vía pública.

CENTRAL DE ABASTOS: Centro de acopio y distribución de mercancías diversas, donde bajo la autorización correspondiente concurren productores, distribuidores y consumidores para la satisfacción del mercado interno municipal del producto básico y bienes de primera necesidad.

Artículo 3. La autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad inscrita en el permiso para la vía pública o cédula de mercado público municipal con la ubicación, modalidades y horarios consignados en ella en forma clara y precisa.

Cuando el particular desarrolle operaciones que no sean acordes con los términos del permiso o cédula de mercado público municipal, el titular se hará acreedor a las sanciones que el presente reglamento dispone.

Artículo 4. En todo lo conducente a los procedimientos que señala este Reglamento, serán aplicables a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5. Se declara de interés y de orden público, el retiro de puestos, cuya instalación contravenga a las disposiciones del presente Reglamento; entendida como tales de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. El orden público, entendido esté, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- III. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. La fluidez en el tránsito peatonal y urbano;
- V. La limpieza, el aseo público y la imagen urbana;
- VI. Evitar la contaminación visual y auditiva en el Municipio;
- VII. La protección de los bienes públicos y privados;
- VIII. El desarrollo urbano integral en el municipio; y
- IX. Captar a favor del fisco municipal las contribuciones por concepto de uso y ocupación de áreas y vías públicas de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública;
- V. Las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública;
- VI. Los notificadores, ejecutores, verificadores recaudadores y demás funcionarios públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente reglamento; y

- VII. Las demás dependencias administrativas del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de regulación de la Actividad Comercial, las siguientes:

- I.
- II. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec;
- III. Autorizar la implementación de programas de reordenamiento y regularización del comercio en las modalidades de Tianguis y Vía Pública en el ejercicio de la actividad comercial o de prestación de servicios;
- IV. Las demás que emanen del Bando Municipal, del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Es competencia del Presidente Municipal.

- I. Ejecutar las resoluciones que respecto al uso y ocupación de la vía pública emita el H. Ayuntamiento, a través de los servidores públicos y dependencias señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 6 de este Reglamento.
- II. Dictar las medidas necesarias en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Las demás que le confieran las leyes vigentes aplicables.

Artículo 9. Es competencia de la Tesorería Municipal.

- I. Llevar el registro de los permisos, autorizaciones o concesiones, otorgados a los comerciantes a que se refiere el presente reglamento.
- II. La recaudación de los pagos que por la expedición de permisos corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás acuerdos que emita el H. Cabildo Municipal;
- III. Recaudar los demás pagos que por el uso y ocupación de la vía pública correspondan;
- IV. Recaudar los pagos por las multas y recargos que se hayan impuesto por violación al Bando Municipal, al presente reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con la materia; y
- V. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución cuando proceda.

Artículo 10. Son facultades de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública:

- I. Implementar programas de reordenamiento y regularización del comercio en las modalidades de Tianguis y Comercio en la Vía Pública, en el ejercicio de la actividad comercial o de prestación de servicios, así como operativos de verificación o en su caso la reubicación de los mismos, cuando así se considere pertinente, en base a los ordenamientos legales aplicables;
- II. Expedir los comprobantes de permisos, autorizaciones o concesiones, así como revalidar los mismos para ejercer el comercio o prestación de servicios en los Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública dentro del territorio municipal, por los interesados en los tres primeros meses del año fiscal;
- III. Llevar el registro y control de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere el presente reglamento;
- IV. Otorgar las órdenes de pago de los derechos por la utilización de áreas y vías públicas que corresponde de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás acuerdos que emita el Ayuntamiento;
- V. Otorgar órdenes de pago por concepto de violación al presente reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con la materia;
- VI. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública, tiene la facultad de iniciar los procedimientos comunes y aplicar las sanciones de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;
- VII. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;
- VIII. Aprobar o negar cambios en los permisos o cédulas de los mercados públicos municipales, respecto del giro, al titular o el lugar donde se encuentre ubicado, de conformidad con los lineamientos consignados en el bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Revocar los permisos otorgados, las cédulas, ordenar suspensiones retención de bienes y mercancías o retiro de las mismas cuando se infrinja el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, previa garantía de audiencia y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de reordenamiento del comercio en la vía pública;
- XI. Elaborar, participar y ejecutar los convenios que se celebren con los particulares, comerciantes y prestadores de servicio;
- XII. Aplicar las medidas preventivas que correspondan, según lo que establece el artículo 35 del presente Reglamento;
- XIII. Vigilar que el personal a su cargo realice sus funciones con estricto apego al presente ordenamiento y demás leyes vigilantes aplicables, a fin de evitar la corrupción en su área;
- XIV. Levantar las actas circunstanciadas administrativas que correspondan por el incumplimiento, al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dando vista a las autoridades correspondientes en los casos que lo amerite,

- XV. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiera el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de comprobar el estricto cumplimiento de los permisionarios o concesionarios en el desarrollo de la actividad comercial o de prestación de servicios, facultad que podrá ser delegada mediante acuerdo a las jefaturas de Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública;
- XVI. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violen las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, facultad que podrá ser delegada mediante acuerdo del titular, a la jefatura de Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- XVII. Ordenar el retiro de los comerciantes o prestadores de servicio en la vía pública, cuando estos no respeten las zonas establecidas en su permiso, previa garantía de audiencia y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII. Ordenar el alineamiento, reparación, pintura o modificación, de los puestos fijos, semifijos y de temporada, con intervención y auxilio de los propietarios;
- XIX. Ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente, así como aquellos que se encuentren abandonados, en estado de deterioro o insalubridad, procediendo a su resguardo en las instalaciones y corralones municipales;
- XX. Las ordenes señaladas en las fracciones que anteceden, deberán realizarse previa conclusión del procedimiento administrativo correspondiente; salvo los casos que se dicten como medida previa cuando exista perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones del orden público;
- XXI. Sancionar las infracciones cometidas por los permisionarios, concesionarios, u otro particular al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables de la materia; que se generen por ocupación y uso de la vía pública;
- XXII. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados, de acuerdo a las necesidades de cada mercado, teniendo en cuenta la no afectación de los giros existentes y dictar las medidas para evitar el monopolio de los mismos;
- XXIII. Las demás que emanen del Bando Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 11. Los comerciantes, tianguistas y prestadores de servicios que refiere el presente Reglamento, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer su actividad en los términos autorizados por la autoridad municipal;

- II. Solicitar a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública la autorización para cambiar o ampliar su giro comercial o ceder los derechos de la cédula de mercados públicos municipales en los casos que así lo considere procedente dicha solicitud;
- III. Solicitar la revalidación anual de los documentos que sustenten su actividad comercial; y
- IV. Solicitar a la autoridad municipal su intervención en caso de conflictos surgidos al interior de su área de trabajo, ocasionado por invasión de giros, pasillos por impedir ejercer su actividad o por cualquiera otra causa relacionada con dicho ejercicio.

Artículo 12. Los comerciantes y prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales, esta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores.
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.
- III. Los comerciantes que hayan obtenido su permiso, autorización o cédula de mercado público municipal respectiva para ejercer el comercio dentro del municipio, deberán realizarlo en forma personal; y sólo con la autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine.
- IV. Realizar con autorización de la autoridad municipal los trabajos de electricidad, instalaciones de gas o bien construcciones que alteren o modifiquen los locales de los Mercados cuyo pago de servicio y uso será a su cargo. Debiendo comprobar tal circunstancia a la autoridad, durante el periodo de revalidación.
- V. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor.
- VI. Mantener abierto el local en forma permanente y continua.
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos.
- VIII. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal.
- IX. Revalidar dentro de los primeros noventa días de cada año del ejercicio fiscal, los permisos o cédulas de mercados públicos municipales que les permita ejercer su actividad en los mercados, tianguis y vía pública del municipio.
- X. Contribuir con los gastos de mantenimiento del mercado.

- XI. Las demás que establezca el Bando Municipal y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. A los comerciantes y prestadores de servicios a que refiere el presente Reglamento les está prohibido:

- I. Ejercer su actividad en términos distintos a los que expresamente les fueron autorizados en su permiso o cédula de mercado público municipal respecto al giro, día, hora, lugar y condiciones en que deben realizar dicha actividad;
- II. Ejercer su actividad sin contar con los documentos a que se refiere la fracción anterior o que, contando con ellos, no se encuentren vigentes;
- III. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia que de alguna manera altere o perturbe sus funciones físicas, psicológicas o motoras;
- IV. Ingerir bebidas embriagantes en los locales, puestos o espacio ocupado en las vías o áreas públicas en los cuales desarrolla su actividad;
- V. Exender bebidas embriagantes en los locales, puestos o centros de trabajo, salvo los casos en que la autoridad competente autorice el expendio de las mismas;
- VI. Vender o exender materiales inflamables o explosivos;
- VII. Utilizar su local, puesto o espacios autorizados para ejercer su actividad, con fines distintos a los establecidos en su permiso o cédula de mercado público municipal;
- VIII. Jugar baraja o cualquier otro juego de azar en los lugares autorizados para realizar sus actividades comerciales o la prestación de servicios, ello con independencia de que tales prácticas pudieran ser sancionadas por la ley penal;
- IX. Rentar, subarrendar, vender, o por cualquier otro medio transmitir los derechos consignados en su permiso, autorización o cédula de mercado público municipal;
- X. Permanecer en los lugares de labores fuera de los horarios establecidos en el presente Reglamento para desarrollar sus actividades;
- XI. Dejar de ejercer su actividad por más de quince días naturales consecutivos, sin contar con la autorización para ello de parte de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- XII. Alterar de cualquier forma los documentos mediante los cuales se autoriza el desarrollo de su actividad comercial o de la prestación de servicios;
- XIII. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huáchales, jaulas y otros enseres de cualquier forma que obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, tianguis o puestos semifijos; y

- XIV. Hacer funcionar aparatos de sonido a volumen superior a los sesenta decibeles dentro del mercados, tianguis y en las áreas de vías públicas donde se desarrolla la actividad comercial.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS** **EN MERCADOS, TIANGUIS Y AVENIDAS.**

Artículo 14. Todos y cada uno de los mercados públicos municipales serán representados por la mesa directiva que estará integrada por los propios comerciantes, siendo un órgano reconocido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para regular, gestionar, en nombre colectivo del mercado, cualquier asunto relacionado con la actividad comercial o prestación de servicios de los comerciantes del mercado que se trate.

Artículo 15. Las mesas directivas electas durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectas solamente por un periodo más. En casos especiales cuando el 50% más uno de los locatarios del mercado que cuenten con su cédula vigente y estén al corriente de sus pagos, cooperaciones internas, consideren remover la mesa directiva por así convenir a los intereses colectivos del propio mercado, éstas podrán ser removidas antes del tiempo establecido en el presente artículo, por asamblea pública en la que participen el 50% más uno.

Artículo 16. Para ser miembro de la mesa directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado con delito intencional, que merezca pena corporal;
- III. Ser titular concesionario del mercado;
- IV. Contar con cédula y cooperaciones municipales al día; y
- V. Estar al corriente en sus obligaciones que como locatario le corresponden.

Artículo 17. La integración de las mesas directivas deberá ser elegida por los locatarios de la siguiente manera:

- I. A través de una Asamblea General al interior del mercado público municipal, donde la mayoría de los locatarios, a través del voto directo, así lo decidan; se elegirán las mesas directivas a través del 50% más uno.
- II. Por convocatoria emitida por la Coordinación de mercados, tianguis y Vía Pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Artículo 18. Cuando a solicitud de los locatarios se pretende constituir una mesa directiva a través de convocatoria emitida por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública el procedimiento será el siguiente:

- I. Se presentará la solicitud por escrito en los términos de lo establecido en la fracción I del artículo anterior, anexando a la solicitud las firmas de los solicitantes.
- II. Una vez, que la Coordinación reciba la solicitud y acordada la procedencia de la emisión de la convocatoria, ésta se hará llegar al mercado con las bases de la misma y conteniendo los siguientes requisitos:
 1. Fecha de inicio y límite para el registro de plantillas.
 2. Día y hora de la elección para la mesa directiva.
 3. Las restricciones de los locatarios para formar parte de las plantillas y para efectuar el sufragio en la elección de la mesa directiva, las cuales serán:
 - a) Sólo podrán ser integrantes de las plantillas, los concesionarios de los mercados municipales que tengan su cédula de registro vigente y que sus locales estén activos por lo menos un año a la fecha del registro.
 - b) Sólo podrán sufragar el voto, todos aquellos locatarios que cuenten con su cédula de mercado público municipal vigente y que sus locales estén vigentes y al corriente de sus cooperaciones internas.
 - c) Para efectos de votar y ser votados no se tomarán en cuenta la cesión de derechos de la cédula de mercado público municipal, hecha por locatarios sin que se haya hecho la actualización en la Coordinación.
 - d) Cuando el o los locatarios no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria se desechará su solicitud.
- III. El número de locatarios que integran las plantillas para las mesas directivas, las cuales serán:
 - a) Secretarios General;
 - b) Secretario del Interior;
 - c) Secretario de Finanzas;
 - d) Secretario de Organización;
 - e) Secretario de Actas y Acuerdos;
 - f) Y sus respectivos suplentes.
- IV. Una vez concluido el término establecido en la convocatoria para el registro de planillas y si solo se registró una planilla, esta será considerada para Coordinación como mesa directiva siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.

- V. Cuando en tiempo y forma se hayan registrado dos o más planillas para contender a la mesa directiva de un mercado, la elección se llevara a cabo en la fecha establecida en la convocatoria a través del voto cerrado y secreto.
- VI. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, elaborara las boletas necesarias según el número de los locales existentes en el mercado para ocuparse el día de la elección.
- VII. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, el día de la elección elaborara actas de instalación de casilla, el escrutinio, el cómputo y cierre de casilla.
- VIII. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, a través de sus empleados se constituirán como funcionarios de casillas para llevar a cabo la elección de la mesa directiva y en todo momento tendrán decisiones para resolver cualquier controversia que surja el día de la elección.
- IX. Cada planilla registrada en tiempo y forma ante la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrán un representante, pudiendo recaer en el candidato a secretario general, que en todo momento podrá acordar y vigilara el desarrollo de las elecciones.
- X. Para poder sufragarlos locatarios tendrán que presentar su cedula vigente del mercado publico municipal expedida por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública y su identificación oficial, siendo credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar o cedula profesional.

Artículo 19. Una vez agotado el procedimiento de la elección de una nueva mesa directiva ya sea a través de una Asamblea General o por medio de la votación emanada de una convocatoria, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, inmediatamente tomará protesta y la nueva mesa directiva electa será reconocida por la autoridad municipal.

Artículo 20. De las funciones de las mesas directivas:

- I. Coadyuvar con la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública a resolver los problemas internos de los mercados;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales emitidos por las autoridades municipales;
- III. Levantar reporte e informar oportunamente a las autoridades municipales competentes, la violación a cualquier disposición contenida en el presente Reglamento o a cualquier otro ordenamiento emitido por dichas autoridades;
- IV. Informar y emitir su dictamen a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, sobre solicitudes de los locatarios relativas a revalidaciones, cambio o aumento de giro o cesión de derechos respecto de sus concesiones;
- V. Elaborar su Reglamento interno del mercado, mismo que no contravendrá las disposiciones del presente Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, con apoyo de la Coordinación si se estima necesario, el cual deberá

contener todas aquellas reglas y medidas tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los fines de los mercados municipales, debiendo presentarlo para su aprobación y registro ante la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública;

- VI. Llevar a cabo Asambleas Generales con los locatarios que representan con la finalidad de informarles de sus actividades inherentes a su cargo en forma semestral;
- VII. Representar a los locatarios ante la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública cuantas veces sea necesario;
- VIII. Las mesas directivas tendrán facultad para denunciar a los locatarios que incumplan con el presente Reglamento;
- IX. Sujetarse en todo momento a las disposiciones que dicte la autoridad municipal; y
- X. Las demás que señalen su Reglamento interno y otros ordenamientos que le confieran.

Artículo 21. Las actividades comerciales y la prestación de servicios en la modalidad de Tianguis, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe la instalación de nuevos tianguis y, por lo consiguiente, no se concederá autorización alguna para la instalación de nuevos tianguis, facultándose a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para retirar o impedir la instalación de aquellos que contravengan dicha disposición;
- II. No se autorizara ni permitirá que los tianguis actualmente instalados se excedan de sus límites y ubicación autorizados en el permiso o autorización vigente. Por lo tanto la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá restringir dichos límites y ubicación de estos;
- III. Los tianguistas están obligados a mantener limpias las áreas donde realizan su actividad comercial debidamente autorizada, debiendo de levantar toda la basura generada por los mismos al final de su jornada laboral;
- IV. Contar con permiso emitido por el ciudadano afectado para amarrar los lazos que utilicen para colocar toldos en bardas, marquesinas, puertas, ventanas, zaguanes y en general en propiedad privada de dicho ciudadano, ya que en caso de no contar con el mismo, se entenderá prohibida la mencionada colocación;
- V. Los tianguistas estacionarán sus unidades de transporte de sus mercancías en lugares donde no interrumpan, impidan o congestionen el libre tránsito de vehículos o personas que circulen por el área de instalación del tianguis;
- VI. Coadyuvar solidariamente con la autoridad municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen; y
- VII. La autoridad municipal, previo estudio y valoración de las condiciones actuales de instalación de los tianguis, podrá otorgar o negar el refrendo de los permisos o

autorizaciones para que dichas concentraciones, continúen desarrollando sus actividades comerciales.

Artículo 22. Las actividades comerciales que se realicen en temporadas especiales como tianguis navideños, feria del juguete, fiestas patronales y festividades se sujetarán para su ejercicio a las siguientes reglas:

- I.
- II. La actividad comercial se desarrolla en los lugares y periodos de tiempo previamente autorizados por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública.
- III. Los representantes y/o organizaciones deberán presentar solicitud acompañada de los antecedentes para la instalación que consiste en:
 - a) Acreditar con orden de pago el año anterior.
 - b) Acreditar la personalidad jurídica de la organización.
 - c) Padrón de comerciantes que pretenden instalarse.
 - d) Croquis de ubicación.
 - e) Delimitación de la ubicación.
- III. Los comerciantes que ejerzan su actividad comercial en temporadas especiales deberán cuidar de no afectar vialidades, áreas verdes, pasos peatonales y el acceso a casa habitación, así como a unidades habitacionales, además deberán delimitar las áreas específicas de los lugares donde se ubican los puestos, dejar espacio suficiente para el tránsito de consumidores y pasillos entre puestos, comercios establecidos, así como entradas y salidas de automóviles, sujetar las lonas y manteados sobre las estructuras de los propios puestos.
- IV. Las medidas de orden que deberán contemplarse en el ejercicio del comercio en temporadas especiales, serán las siguientes:
 - a) Marcar o delimitar el lineamiento de los puestos sobre calles y límites autorizados.
 - b) Dejar las bocacalles o esquinas de cruce de tránsito vehicular libre de comercio para la circulación de los peatones.
 - c) Despejar libre de mercancías, triciclos y otros materiales de las zonas de baquetas, para permitir la adecuada circulación peatonal.
 - d) No sujetarse en fachadas, muros, ventanas, puertas, marquesinas, de las casas habitación, sobre el entorno a la instalación del tianguis, salvo expresa autorización por escrito del propietario del inmueble.
 - e) Quedará estrictamente prohibido sin excepción sujetar las lonas, manteados, hules o cualquier otro tipo de material autorizado por los comerciantes en árboles, arbustos,

postes de luz, semáforos, postes y casetas telefónicas y sobre cables de energía eléctrica estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como artículos explosivos que señala la Ley Federal de armas de fuego y explosivos.

- V. Las medidas de seguridad que se tendrán que cubrir como mínimo para quienes realicen la actividad comercial en temporadas serán las siguientes:
- a) Mantener en buenas condiciones las instalaciones de gas, tanques de almacenamiento, contando con mangueras de alta resistencia (presión).
 - b) Bajadas de luz adecuadas.
 - c) Establecer mecanismos y estrategias de prevención al delito.
 - d) Mantener limpias las áreas de trabajo donde se realiza la actividad comercial, así como la recolección de basura al término de la jornada. Se instrumentarán los mecanismos por ellos mismos, considerando que el H. Ayuntamiento no cuenta con la capacidad para atender estos servicios con unidades en funcionamiento.
 - e) Los comerciantes se obligan a estacionar las unidades de transporte, en lugares donde no interrumpan o congestionen el libre tránsito de vehículos y personas en el entorno del tianguis.
 - f) Cumplirán con el horario de instalación y retiro autorizados por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública.
- VI. Las formas para el pago de uso de suelo, en el ejercicio de las actividades especiales tendrán que sujetarse a la verificación de los padrones sobre el número de comerciantes y antecedentes de pago por bazar, para la determinación del pago, bajo los siguientes mecanismos de pago:
- a) Pago directo por líder y/o representante, previa verificación del número de comerciantes a través de orden de pago e ingreso a la Tesorería del H. Ayuntamiento.
 - b) Pago a través de los inspectores recaudadores del H. Ayuntamiento con boletaje de la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Las actividades comerciales y la prestación de servicios en las áreas y vías públicas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por causa de utilidad o interés público la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá llevar a cabo la reubicación de comerciantes o prestadores de servicios, previa garantía de audiencia y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, cuando en su lugar de instalación deba ser afectado para llevar a cabo alguna obra pública, dar una mayor fluidez, cuando la instalación represente algún riesgo para terceros.

- II. Queda prohibida la actividad comercial y prestación de servicios en áreas verdes de reserva ecológica o frente a los accesos de edificios públicos.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y LOS HORARIOS EN GENERAL

Artículo 24. Para el ejercicio del comercio o servicios en vías y áreas públicas de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá expedir o revalidar los siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso de carácter temporal; su vigencia no podrá ser mayor al año calendario en que se tramite.
- II. Permiso de temporada; se expide con motivo de una necesidad pasajera o en atención a un periodo, una fecha en lugares donde tradicionalmente se ejerza dicha actividad.

Artículo 25. Para el uso y ocupación de vías y áreas públicas para la realización de actividades comerciales o de servicios, el interesado deberá contar con el permiso correspondiente emitido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, acreditando previamente los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud correspondiente;
- II. Copia de su identificación oficial;
- III. Copia del comprobante de domicilio del petitionerio;
- IV. Dos fotografías recientes del solicitante;
- V. Presentar dictamen de factibilidad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en los casos en que sean requeridos;
- VI. Presentar escrito de conformidad del propietario del predio frente al cual se pretende instalar;
- VII. Que el giro sea compatible con las disposiciones del presente Reglamento, que no contravenga el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y que la ubicación solicitada no se encuentre restringida por la autoridad competente, y;
- VIII. Para el caso en que se pretenda explotar un giro para la elaboración o venta de productos alimenticios, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo requerido por las autoridades sanitarias competentes.

De conformidad con lo establecido por el Bando Municipal, cada solicitud se analizará en particular para su autorización en su caso.

Artículo 26. Los comerciantes o prestadores de servicios que laboren dentro del territorio municipal y que hubieran obtenido su permiso o cédula de mercado público municipal, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 27. Si las dependencias municipales facultadas en el presente Reglamento, advierten en el uso de sus facultades de verificación, que los establecimientos no cuentan con permiso o cédula de mercado público municipal; éstas podrán ordenar y ejecutar las medidas preventivas que establece el presente Reglamento, dentro del procedimiento administrativo común que se inicie para tal efecto mismas que serán de ejecución inmediata, ya que se persiguen el orden público e interés general que dispone la ley y el presente Reglamento.

Artículo 28. Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del municipio se registrarán al siguiente horario, por lo que podrán funcionar:

- a) De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo para el inicio de actividades en los mercados públicos municipales, con las excepciones que establezcan los Reglamentos Internos.
- b) De las 6:00 a las 18:00 del día autorizado para el caso de las actividades comerciales en la modalidad de tianguis.
- c) Para el caso de comercio o prestación de servicios en la modalidad de áreas y vías públicas, mismo que comprende puestos y ambulantes de las 6:00 a las 20:00 horas en horario diurno; y para el horario nocturno será de las 15:00 a las 24:00 horas.
- d) Para el caso del comercio que desarrolla su actividad comercial en la vía pública que se ubiquen frente o a un radio de 50 metros con relación a las lecherías (Liconsas), su horario será de 6:00 a.m. a las 10:00 a.m.
- e) Desde una hora antes de que inicie la función y hasta una hora después de que esta concluya, para el caso de comercio o prestación de servicios en la modalidad de áreas y vía públicas cercanos a espectáculos y diversiones públicas.

Será facultad de la autoridad municipal autorizar horario extraordinario cuando proceda y si así lo soliciten los comerciantes interesados, cuando la actividad a desempeñar, así lo requiera. Previa valoración de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública.

CAPÍTULO VI

DE LA NULIDAD, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS Y CÉDULAS DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 29. Son nulas de pleno derecho y no surtirán efecto, los permisos o cédulas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido;
- II. Cuando el servidor público municipal que la hubiese otorgado careciera de facultades para ello;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de preceptos de diversas leyes aplicables y/o a este Reglamento.

- IV. Las demás que establezcan las leyes, el bando Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 30. Los permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia probada y recurrente en la violación del presente Reglamento, el Bando Municipal y demás leyes aplicables en la materia;
- II. Cuando no se cubran los derechos municipales que se tuvieran en la Tesorería Municipal, en un término de 12 meses, sin causa justificada.
- III. Cuando el giro funcione en lugar diverso al autorizado.
- IV. Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo el establecimiento deberá ser reubicado.
- V. Por determinación expresa del H. Ayuntamiento, en donde se haga constar las causas y motivos de la misma;
- VI. Los demás que establecen los ordenamientos legales aplicables a la materia, así como las señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 31. La renovación será dictada por la autoridad que expidió el permiso o la cédula de mercado público municipal, cuando exista causa suficientemente justificada o se atente en contra del interés social y de orden público contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento y serán notificado al en términos del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

Artículo 32. Los permisos o cédulas de mercados públicos se cancelarán, cuando:

- I. El titular espontáneamente lo cierre por más de 90 días, sin causa justificada;
- II. Exista una resolución judicial en la que se declare la titularidad o posesión a otra persona o cualquier otra circunstancia;
- III. Por cambio de ubicación o de giro, sin autorización expresa de la autoridad competente;
- IV. Por la infracción recurrente al presente Reglamento en contravención al interés público o el beneficio colectivo;
- V. Por riña dentro del mercado donde desarrollen su actividad comercial o de prestación de servicios.
- VI.
- VII. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y los consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados.

- VIII. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos.
- IX. Por arrendamiento, subarrendamiento, o dar un uso distinto del giro registrado.
- X. Ceder los derechos de su cédula de mercado público municipal sin autorización correspondiente de la autoridad municipal y visto bueno de la mesa directiva.
- XI. Por oponerse a las disposiciones de la autoridad municipal, cuando éste decida realizar cambios a su estética fija.
- XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.
- XIII. Las demás que establezcan las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá iniciar de oficio o a petición de parte el procedimiento administrativo de cancelación de los permisos o cédulas de mercados públicos municipales, atendiendo las reglas generales del procedimiento administrativo común consagradas en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

Artículo 34. Para la autorización o revalidación de permisos o cédulas de mercados públicos municipales, se requiere:

- I. Para ejercer la actividad comercial en la modalidad de tianguis:
 - a) Presentar solicitud por escrito a la autoridad municipal, en la cual se expresará nombre de la asociación o del peticionario, acta constitutiva en caso de ser presentado por asociación, lugar de ubicación, superficie ocupada, croquis de localización y día de labores;
 - b) Presentar padrón de comerciantes en los que se establezca nombre del comerciante, giro y superficie del puesto;
 - c) El permiso del año próximo pasado; y
 - d) El recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, donde conste el pago al corriente de uso de áreas y vías públicas.
- II. Para la actividad comercial en la modalidad de vía pública:
 - a) Presentar solicitud por escrito a la autoridad municipal, en el cual se expresara nombre de la organización o del peticionario, acta constitutiva en caso de ser presentado por asociación, lugar de ubicación, superficie ocupada, croquis de localización, día de labores;
 - b) El permiso del año próximo pasado;

- c) El recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, donde conste el pago al corriente para la actividad comercial en la vía pública;
 - d) Carta compromiso en la que garantice la limpieza del lugar;
- III. Para la actividad comercial en la modalidad de comercio o estación de servicios en Mercados:
- a) Presentar solicitud por escrito a la autoridad municipal en el cual se expresará nombre del mercado, lugar de ubicación croquis de localización;
 - b) Paquete de cédulas de mercados públicos municipales del año próximo pasado; y
 - c) Padrón de locatarios en el que se establezca el giro, cambio ó ampliación de giro, cesiones de derechos o cancelaciones de cédula de mercado público municipal.

CAPÍTULO VII DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 35. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el Bando Municipal, este Reglamento planes urbanísticos por carecer de autorización, permiso o cédulas de mercados públicos municipales o que se realice en contravención a las condiciones de estas dos últimas, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, podrán aplicar provisionalmente para evitar la infracción continuada de la legalidad y en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión provisional de la actividad comercial o de prestación de servicios;
- II. Clausura provisional total de las instalaciones y/o servicios;
- III. Retiro de mercancías, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;

En el acuerdo que contenga las medidas preventivas, deberá citarse para el desahogo de garantía de audiencia a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 36. Se considera infracción para el presente reglamento, el incumplimiento o violación a las disposiciones del presente ordenamiento, además de lo siguiente:

- I. Tener o mantener en venta, mercancías en estado de descomposición;
- II. Modificar de cualquier forma y sin contar con autorización correspondiente, el giro, la ubicación que se tenga autorizado;
- III. Laborar en días y horarios distintos a los que tengan autorizados.

- IV. Obstaculizar con cualquier objeto ostensiblemente la vía pública;
- V. Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad;
- VI. Operar un establecimiento comercial o realizar actos de comercio y/o prestación de servicios sin contar con permiso o cédula de mercado público municipal, que le autorice el desarrollo de tal actividad o bien lo haga estando vencida;
- VII. No revalidar su permiso o cédula de mercado público municipal en tiempo y forma;
- VIII. La revalidación de cualquier acto, que con motivo de publicitar la actividad comercial, atente contra la moral y las buenas costumbres;
- IX. La comisión de hechos violentos, fallos grandes contra la moral y las buenas costumbres así como la posición de un mandato de autoridad y/o la agresión a la misma, independientemente de que se denuncien los hechos a la autoridad correspondiente;
- X. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y las leyes y disposiciones reglamentarias que según el caso resulte aplicables para cada giro comercial.

Artículo 37. Las infracciones o violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán calificadas y aplicadas por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, con independencia de que si derivado de tales infracciones se llegará a determinar la trasgresión a otras disposiciones, la Coordinación tendrá la facultad de poner en conocimiento a la autoridad competente dicha trasgresión.

Artículo 38. El titular o titulares de los permisos o cédulas de mercados públicos municipales, serán responsables directos por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como por las que comentan sus empleados o dependientes.

Por las infracciones a este Reglamento o cualquier otra norma municipal que le sean concurrentes, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública o a través de sus jefaturas subordinadas podrán imponer las sanciones correspondientes, una vez que haya agotado en sus términos el procedimiento administrativo respectivo, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 39. Las infracciones o violaciones al presente reglamento, sin perjuicio de lo mencionado en los artículos anteriores y previa garantía de audiencia, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Orden de retiro de mercancías, bienes o productos;
- III. Multa de 1 a 3000 días de salario mínimo general vigente en la zona que se aplicará de acuerdo con la gravedad de la falta;
- IV. Suspensión temporal para el ejercicio de la actividad comercial o la prestación de servicios;

- V. Retiros de puestos de las vías o áreas públicas y tianguis;
- VI. Clausura temporal de los locales o puestos designados para el ejercicio de la actividad comercial o la prestación de servicios;
- VII. Clausura definitiva de los locales o puestos designados para el ejercicio de la actividad comercial o la prestación de servicios;
- VIII. Cancelación de los permisos o autorizaciones o revocaciones de las concesiones y cédulas de mercados públicos municipales;
- IX. Retiro y consignación de los puestos;
- X. Las demás que establezcan las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

El retiro de bebidas alcohólicas procede cuando las ferias, fiestas patronales, kermeses, festejos populares y otros lugares que presenten eventos similares, se expendan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, previa garantía de audiencia y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 40. Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento tienen fuerza ejecutiva por lo que las autoridades podrán ejecutarlas con sus propios medios, una vez que hayan sido notificadas a los particulares.

Artículo 41. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento deberá otorgarse al particular el derecho a realizar la defensa de sus intereses, mediante su garantía de audiencia, prevista por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o el presente Reglamento.

Artículo 42. Cuando exista reincidencia por parte de los particulares se procederá a la duplicación de la sanción impuesta en la infracción primaria.

Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dos o más veces en un periodo de seis meses; o bien cuando incurre en dos o más infracciones en un periodo de un año.

Artículo 43. Para efectos de calificar y sancionar las infracciones o violaciones al presente Reglamento se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción o violación;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio provenientes de la infracción.

Artículo 44. Siempre que se notifique al particular una resolución en la que se vean afectados sus propiedades, posesiones o derechos, deberá informarse que podrá hacer valer el recurso de inconformidad, o promover demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, así como el plazo con el que cuenta para su interposición.

Artículo 45. El recurso de inconformidad se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Título II, Capítulo III, sección II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes del Municipio de Ecatepec de Morelos del 28 de febrero de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de treinta días naturales a los comerciantes, tianguistas y concesionarios, para que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.